PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 642 **PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 13/23 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO A LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL.

Entró en la Sesión de: 13 de Diciembre 2023.

Girado a la Comisión Nº: 4 Archivo - Ley Nacional 13.640.

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
12 DIC 2023
MESA DE ENTRADA
Nº 642 Hs: 10:08 FIRMA:

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

A. 642/23
Fº 4

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
Presidencia
1507 12 DIC. 2023 12:28

MENSAJE Nº 13

USHUAIA, 12 DIC. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, el proyecto de ley *"Ley de Fomento y Promoción a la Industria Audiovisual de Tierra del Fuego AEIAS"*, que se adjunta al presente.

La actividad audiovisual constituye un sector importante para la ampliación de la matriz productiva de la provincia, en su carácter cultural e industrial, como también así en sus vinculaciones con el sector de la economía del conocimiento, las industrias creativas y el sector turístico.

Este proyecto tiene como objeto la promoción y fomento para la creación y producción de obras audiovisuales, con un carácter industrial, así como la difusión y conservación de la misma, priorizando la valoración de la identidad regional, la diversidad cultural y la libertad de expresión, fomentando la investigación, experimentación, formación y perfeccionamiento de recursos humanos asociados a ellos. Es el resultado de una mesa de trabajo conformada a través de una convocatoria pública, que reunió al sector audiovisual, público, asociativo y privado; propuesta y articulada por la Secretaría de Cultura de la Provincia, a través de la Dirección Provincial de Desarrollo Audiovisual.

Se constituye como una herramienta para establecer estrategias y políticas públicas, con el fin de desarrollar y fortalecer el sector audiovisual en todos sus ámbitos, y lograr una industria económicamente sustentable, socialmente justa y técnicamente viable, en un contexto nacional donde la concentración de la producción de contenidos audiovisuales en el centro del país es de un 98% en comparación con el 2% que representa la producción desde el resto de las regiones, y la necesidad de existencia de leyes provinciales, se hacen urgentes.

Según el estudio de "IMPACTO ECONÓMICO Y TRIBUTARIO DEL SECTOR AUDIOVISUAL ARGENTINO", realizado por el equipo de consultores del Área de Modelos Económicos de Simulación MESi-IIEP (UBA-CONICET) se obtuvieron los siguientes datos:

- En total, el sector audiovisual contribuye a la economía total con 967.241 millones de pesos, lo que representa 5,2% de la economía argentina.
  Ese total puede desagregarse de este modo:
- El impacto directo del sector audiovisual en términos del valor bruto de producción es 1% del total de la economía en 2017, año que se toma como línea de base por cuestiones metodológicas.

.../// 2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

13

///...2

- La contribución indirecta del audiovisual en la economía es de 163.716 millones de pesos adicionales, que surgen del impacto que tiene en otros sectores de la economía.
- El efecto inducido es de 621.993 millones de pesos, equivalente a 3,41%, que surge de incorporar el consumo a los hogares.

Por otra parte:

- En términos de Valor Agregado (VA), la contribución directa del sector audiovisual representa 0,4% del total de la economía. Si se consideran las interrelaciones sectoriales, se obtiene que la contribución indirecta asciende a 67.820 millones de pesos y la inducida (ingreso a hogares) a 139.835 millones de pesos durante 2017. De esta forma, la contribución total a la economía alcanza los 238.879 millones de pesos, equivalente al 3% del VA total.

En materia de empleo:

- Su contribución total (considerando efectos indirectos e inducidos) alcanza al 3,1% del empleo de la economía, con 634.465 puestos de trabajo.
- Desagregado, la contribución directa del sector audiovisual sobre el empleo es de 94 mil puestos de trabajo: 0,5% del total de la economía; 0,9% (174.909 puestos de trabajo adicionales) de contribución indirecta al empleo total de la economía, y 1,8% (365.443 puestos adicionales) es empleo inducido.

Por las razones expuestas, elevo a Ud. esta propuesta legislativa para la creación de esta herramienta estratégica, en pos del desarrollo del sector audiovisual de la provincia de Tierra del Fuego, AeIAS. con una implicancia significativa en la economía regional. Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito por su intermedio, a los Señores Legisladores, dar pronto tratamiento y despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Usted y a los integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

13

FOLIO 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- La presente ley constituye el régimen aplicable a la promoción, fomento y desarrollo de la actividad audiovisual con una dimensión industrial y cultural, así como de conservación del patrimonio audiovisual en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°.- Declárase como actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial al desarrollo de la actividad audiovisual en todas las etapas de su cadena productiva.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese la Ley Provincial N° 1280 de *"Industrias Creativas"*.

ARTÍCULO 4 °.- A los efectos de la presente ley se considera:

a) Actividad audiovisual: Toda aquella actividad relacionada con la generación de obras o productos audiovisuales, con o sin fines de lucro, reconociéndola como una manifestación fundamental para la sociedad, que promueve la libertad de expresión artística, diversidad cultural e identidades regionales; comprendiendo a título enunciativo y no taxativo las siguientes:

i. Desarrollo de proyectos y producción de contenidos audiovisuales de todo tipo, incluyendo producciones audiovisuales de cortometraje, mediometraje y largometraje (ficciones, documentales, animaciones, experimentales y sus combinaciones), televisivas, digitales, y toda otra que contenga imagen y sonido, cualquiera sea el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión y/o medio;

ii. Procesamiento del material resultante de la grabación o registro de la imagen y sonido, incluyendo la etapa de postproducción, cualquiera sea el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión;

iii. Exhibición, comercialización y difusión de obras audiovisuales en sus diversas condiciones;

iv. Investigación y desarrollo de la actividad audiovisual, conservación patrimonial, histórica e identitaria;

v. Formación y capacitación audiovisual.

b) Obra o Producto Audiovisual: Toda creación compuesta por una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, susceptible de ser proyectada y exhibida a través de dispositivos idóneos y/o por cualquier medio de comunicación,

.../// 2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FOLIO 4

13

///...2

independientemente de las características del soporte del registro, almacenamiento o transmisión, en cualquier formato, duración y género, creadas o por crearse.

c) Industria Audiovisual: Conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra o producto audiovisual, en el que se pueden clasificar las etapas de: investigación, desarrollo de proyecto, preproducción, rodaje, postproducción, distribución, comercialización, exhibición y consumo de obras o productos audiovisuales.

ARTÍCULO 5°.- Los objetivos de la presente ley son:

a) Promover el desarrollo y la producción de la industria audiovisual en la provincia.

b) Preservar, promover y fortalecer las identidades culturales locales en las producciones audiovisuales, garantizando la equidad de género en todas las iniciativas de fomento.

c) Promocionar la provincia como destino audiovisual y atraer producciones nacionales e internacionales mediante diferentes incentivos.

d) Fomentar la generación de empresas audiovisuales y empleo registrado para profesionales, técnicos y trabajadores del sector audiovisual, así como personas y actividades económicas que intervienen en todo el proceso de una obra o producto audiovisual.

e) Promover la capacitación y la formación de trabajadores, técnicos, profesionales e idóneos del sector audiovisual a través de programas, becas y subsidios que estimulen la profesionalización del sector.

f) Promover iniciativas para impulsar el desarrollo, producción, promoción, exhibición y comercialización de obras o productos audiovisuales locales, como también las coproducciones nacionales e internacionales con productoras locales en el territorio de la Provincia.

g) Proteger y promover festivales y muestras ya existentes y/o aquellos a crearse.

h) Asegurar la circulación, exhibición, difusión y participación de las productoras y obras audiovisuales locales, en mercados, festivales, muestras, señales públicas provinciales y/o cualquier otra instancia.

i) Promover la preservación del patrimonio audiovisual de la Provincia.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Créase el "*Polo Audiovisual TDFILM*", el cuál tendrá la función de Autoridad

...///3

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

13

///...3

de Aplicación de la presente ley. El mismo será precedido por el titular del polo audiovisual, y funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS o el organismo que en un futuro lo reemplace. El mentado titular no podrá tener un rango inferior a subsecretario.

ARTÍCULO 7°.- El "Polo Audiovisual TDFILM" funcionará de acuerdo a la siguiente estructura:

a) Dirección del Polo Audiovisual que será responsable del funcionamiento técnico-administrativo. Para ocupar el cargo deberá contar con demostrada trayectoria en la industria audiovisual, y acreditar como mínimo 1 año de residencia en la provincia de Tierra del Fuego AeIAS. Resultará incompatible con el ejercicio de tales funciones el tener intereses en empresas productoras, distribuidoras y/o exhibidoras de cualquier medio audiovisual.
b) Comisión fílmica o film commission. Será el órgano dedicado a la promoción de Tierra del Fuego como destino audiovisual así como facilitador de las producciones que se realicen en la Provincia.
c) Consejo asesor compuesto por representantes afines al sector.
d) Mesa Consultiva. La misma tendrá a su cargo la formulación de propuestas que serán puestas a consideración del Polo Audiovisual TDFILM. La misma será convocada por el Consejo Asesor una (1) vez por año. La mesa puede estar compuesta por representantes de otros sectores afines a la industria audiovisual, así como del sector municipal, turístico, industrial y educativo de la provincia.

CAPÍTULO III - FUNCIONES DEL POLO AUDIOVISUAL TDFILM

ARTÍCULO 8°.- El "Polo Audiovisual TDFILM" tiene las siguientes funciones:

a) Administrar y ejecutar el fondo de fomento. Establecer la asignación de los recursos de promoción de la actividad audiovisual, mediante el Fondo de Fomento Audiovisual y de los aportes que se dispongan para tal fin, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinen otros organismos y personas jurídicas públicas, privadas o particulares.
b) Proponer a la autoridad superior de acuerdo al artículo 6 de la presente; y al consejo asesor, un plan anual de gestión.
c) Diseñar y actualizar, junto con el consejo asesor, el plan de fomento provincial.
d) Estimular a través de diferentes estrategias el desarrollo de la actividad audiovisual en materia de formación, perfeccionamiento técnico, artístico e investigación audiovisual.
e) Gestionar ante organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, la captación de recursos financieros tales como donaciones o legados, entre otros.

...///4

///...4

f) Promover líneas de financiamiento para el sector.
g) Crear, coordinar y administrar el Registro Público de Profesionales y Productoras Audiovisuales.
h) Crear y coordinar la comisión fílmica de Tierra del Fuego AeIAS.
i) Determinar para la elaboración de cada plan de fomento el costo medio provincial de los contenidos fomentados por la presente ley.
j) Generar acuerdos y políticas regionales de desarrollo audiovisual en la región Patagonia.
k) Brindar conjuntamente con el consejo asesor asistencia técnica a la Secretaría de Cultura respecto a la representación provincial ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Así como también ante otros organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 9°.- La dirección del Polo Audiovisual TDFILM presentará anualmente al Consejo Asesor un informe y memoria de gestión.

CAPÍTULO IV - CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 10.- Confórmese un consejo asesor de carácter consultivo, dependiente del "Polo Audiovisual TDFILM".
Serán funciones del Consejo Asesor junto con el "Polo Audiovisual TDFILM", diseñar y asesorar la implementación del plan de fomento; designar y aprobar los jurados y comités evaluadores de proyectos; asesorar a la Provincia en temas relacionados a la representación ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Así como también ante otros organismos nacionales e internacionales.
ARTÍCULO 11.- El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes representantes:

a) Un representante por cada una de las asociaciones audiovisuales formalmente constituídas en la provincia;
b) Un representante por el Ministerio de Producción, perteneciente a la Secretaría con injerencia en el sector;
c) Un representante por cada sindicato audiovisual con representación con personería gremial en la provincia;
d) Un representante de la carrera afín a los medios audiovisuales de la Universidad Nacional de Tierra Del Fuego;
e) Un representante de las carreras audiovisuales de los niveles terciarios de la provincia;

...///5

13

///...5

f) Un representante de las señales públicas provinciales de TV.

Los representantes serán designados por la dirección del "Polo Audiovisual TDFILM", a propuesta de las respectivas asociaciones u organismos, de acuerdo a criterios de idoneidad, representatividad, trayectoria audiovisual y paridad de género.

El cargo de consejero es ad-honorem y su mandato tiene una duración de dos (2) años, que podrá ser renovable.

Durante el periodo que se encuentren en mandato, los consejeros no podrán ser productores presentantes, así como tampoco formar parte de personerías jurídicas presentantes, de proyectos presentados a las convocatorias del plan de fomento. Podrán desempeñarse en los roles de dirección y guión, así como en los equipos técnicos.

Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica o gremial, dicha propuesta será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 12.- El consejo asesor se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro (4) veces por año. Regirá su funcionamiento, conforme lo establezca su reglamentación.

El director y los miembros del consejo asesor podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades provinciales o nacionales, miembros de organizaciones internacionales o nacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión, a los efectos de enriquecer los trabajos y las sesiones de este órgano.

CAPÍTULO V - COMISIÓN FÍLMICA DE TIERRA DEL FUEGO

ARTÍCULO 13.- Créase La "Comisión Fílmica de Tierra del Fuego AeIAS" o "Tierra del Fuego Film Commission", la misma estará integrada por un (1) Representante, el cual tendrá rango mínimo de una coordinación provincial y será dependiente del "Polo Audiovisual TDFILM". Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la realización de producciones audiovisuales en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, así como también facilitar y tramitar los procesos de gestión que son necesarios para la actividad audiovisual;
b) Difundir a nivel regional, nacional e internacional, los fomentos a la producción audiovisual contemplados en la presente ley, promoviendo la atracción de inversiones nacionales e internacionales a través de mecanismos de incentivo;
c) Establecer vinculaciones y articulaciones con las distintas dependencias del Estado Provincial, los municipios, las universidades, el sector privado y cualquier otra institución pública o privada, buscando facilitar la realización de producciones audiovisuales en la provincia;

...///6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

13

///...6

d) Promocionar y difundir, en el país y en el exterior, locaciones, sitios históricos y demás espacios del territorio provincial que pueden ser usados en la producción audiovisual así como servicios profesionales y recursos humanos del sector audiovisual provincial;
e) Vincular a las productoras locales que brinden servicios de producción con producciones nacionales e internacionales a través de mecanismos transparentes en la difusión de la información;
f) Promover y acompañar proyectos desarrollados por productores, guionistas o realizadores de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur así como la exhibición y difusión de estos contenidos;
g) Establecer lazos estratégicos con otras comisiones fílmicas e instituciones a nivel regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO VI - PLAN DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 14.- La Dirección del "Polo Audiovisual TDFILM" en conjunto con el Consejo Asesor tendrán la misión de la elaboración del Plan de Fomento a la Producción Audiovisual. Mediante este plan deberán definirse las reglamentaciones y líneas para el fomento a contenidos audiovisuales en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 15.- El plan de fomento regulará el fomento a los contenidos audiovisuales en sus etapas de desarrollo, producción, co-producción, postproducción, distribución, difusión y comercialización. Los contenidos audiovisuales alcanzados por este fondo serán los formatos de cortometrajes, mediometrajes, largometrajes, unitarios y series para los géneros de documental, animación y ficción. También quedan alcanzados la creación de videojuegos, contenido inmersivo con narrativas audiovisuales, y narrativas transmedia. Todos los contenidos promovidos por este plan de fomento deberán realizarse en el ámbito de Tierra del Fuego AeIAS, en forma total o parcial, de acuerdo a los porcentajes que se establezcan en la reglamentación, respetando los estándares de calidad vigentes en la industria audiovisual a nivel regional, nacional e internacional. Se promoverán también las co-producciones regionales y el fomento a los servicios de producción.

La dirección del Polo Audiovisual TDFILM en conjunto con el consejo asesor, podrán ampliar o modificar los objetos de regulación del plan de fomento, de acuerdo a la modalidad que se establezca mediante reglamentación.

ARTÍCULO 16.- El plan de fomento debe significar un porcentaje no menor al 70%, del fondo audiovisual provincial.

ARTÍCULO 17.- Créase el Fondo Audiovisual Provincial, el cuál será administrado por el Polo

...///7

///...7

Audiovisual TDFILM, y se conformará con los siguientes recursos:

a) Una partida anual de fondos prevista en el presupuesto general de la administración pública provincial, la cual no podrá ser inferior al 1% de los recursos del Poder Ejecutivo Netos de coparticipación a los municipios. Esta partida deberá depositarse en una cuenta específica del Polo Audiovisual TDFILM.
b) Aportes de organismos locales, nacionales e internacionales.
c) El aporte asignado a la provincia por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, o el organismo que en un futuro lo reemplace.
d) Donaciones y legados.
e) Fondos provenientes de gravámenes específicos que en un futuro pudieran crearse.
f) Remanente presupuestario de ejercicios anteriores.
g) Recupero de préstamos otorgados por el Polo Audiovisual TDFILM.
h) Todo ingreso derivado de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- El Fondo Audiovisual Provincial se destinará, en los términos que establezca la reglamentación, al financiamiento de:

a) El plan de fomento a la producción audiovisual.
b) Gastos generales e inversiones comprendidas dentro de la órbita del funcionamiento del Polo Audiovisual TDFILM.
c) Programas, becas y acciones orientadas a promover la capacitación audiovisual, la investigación y el desarrollo de los distintos sectores involucrados en los procesos de realización de una obra audiovisual, como así también la participación de las producciones audiovisuales locales en festivales y eventos audiovisuales.
d) Realización y apoyo de eventos, festivales, encuentros, muestras y foros, que se realicen en la Provincia y que estén orientados a dinamizar la sustentabilidad de la producción local y a contribuir, de este modo, a ampliar los espacios de participación de los realizadores locales para la producción y difusión de sus obras.
e) Preservación de patrimonio audiovisual. Articular políticas públicas con otros organismos e instituciones en torno a la preservación del patrimonio audiovisual provincial.
f) El cumplimiento de toda actividad que el Polo Audiovisual Tierra del Fuego deba realizar de acuerdo a las funciones y atribuciones asignadas en la presente ley.

ARTÍCULO 19.- El fondo para el fomento de la actividad audiovisual promoverá la producción local de esta industria mediante las siguientes formas de promoción:

a) El otorgamiento de subsidios destinados a productores audiovisuales para la producción

...///8

///...8

de contenidos de acuerdo a las modalidades descritas en el Artículo 14 de la presente Ley.

b) Subsidios no reintegrables, créditos blandos y subsidios a las tasas de interés para la inversión en equipamientos e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad audiovisual local tanto para productoras como para técnicos del sector.

c) Subsidios no reintegrables, créditos blandos y subsidios a las tasas de interés para la conformación o consolidación de pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual.

ARTÍCULO 20.- La selección de los beneficiarios del fondo deberá realizarse a través de procesos transparentes como concursos o ventanillas de presentación espontánea, los cuales deben estar correctamente publicitados. La selección de los beneficiarios quedará a cargo de jurados o comités de selección que serán designados exclusiva y únicamente por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 21.- Con el fin de dar cumplimiento a la legislación laboral vigente, garantizar el empleo registrado y la plena vigencia de las convenciones colectivas de trabajo. Los beneficiarios de esta ley de fomento deberán presentar certificado de "Libre Deuda" de las entidades sindicales correspondientes al momento del otorgamiento de los Subsidios o Créditos comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Se establecerá anualmente en el diseño del plan de fomento un tope máximo para el fomento asignado a una producción. Esto se definirá con un porcentaje del total del presupuesto del plan de fomento.

CAPÍTULO VII – BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23.- Créase el Registro Provincial de la Actividad Audiovisual de Tierra del Fuego (REPAA), para la inscripción de sujetos detallados en el Artículo 42 del Código Fiscal de la provincia de Tierra del Fuego AeIAS (Ley N° 1075) que desarrollen actividades audiovisuales (guionistas, productores, directores, distribuidores, exhibidores, técnicos) y que deseen acceder a los beneficios de la presente ley, acreditando los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria.

La coordinación y administración del REPAA estará a cargo del Polo Audiovisual TDFILM.

ARTÍCULO 24.- Serán beneficiarios del fomento las personas físicas o jurídicas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS que estén inscriptos en el REPAA. Quedan excluidos de la posibilidad de ser beneficiarios los funcionarios públicos y el personal técnico administrativo de la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace así como sus familiares directos. También quedan excluidos durante el tiempo que dure su trabajo los integrantes de los jurados o comités de selección que apruebe el consejo asesor, así como sus

...///9

///...9

familiares directos.

Los proyectos de producción de contenidos audiovisuales presentados por personas físicas o jurídicas que no sean originarios de la provincia, deben asociarse a una persona física o jurídica inscripta en el REPAA para acceder al sistema de beneficios e incentivos previstos en la presente ley. En todos los casos los proyectos beneficiados deben contar un porcentaje de trabajadores de Tierra del Fuego, dando prioridad a aquellos que generen mayor cantidad de fuentes de trabajo directo e impacto económico a nivel local así como promoción de la provincia. De ese porcentaje, una parte a definir anualmente por el consejo asesor puede destinarse a servicios complementarios de la actividad, tales como hospedaje, alimentación o catering, movilidad, alquiler de equipamientos, y toda actividad que se defina a través de la reglamentación y el plan de fomento anual.

CAPÍTULO VIII - PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 25.- Los beneficiarios inscritos en el REPAA podrán gozar de la exención del pago de ingresos brutos según se establezca en la reglamentación. Este beneficio es válido para sujetos detallados en el Artículo 42 del Código Fiscal de la provincia de Tierra del Fuego AeIAS (Ley N° 1075). Quedan excluidas las empresas que disponen de señales de TV así como los proveedores de servicios de cable.

ARTÍCULO 26.- Promover la articulación de beneficios específicos para la actividad audiovisual, con las leyes nacionales 19640 y 27506, en lo que respecta a promoción de la actividad audiovisual como actividad industrial, siempre y cuando sean beneficios complementarios y no generen redundancia y duplicidad entre sí.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos a los cuales la autoridad de aplicación hubiera reconocido el cumplimiento de los requisitos para acogerse a los beneficios de la presente ley, gozarán de una exención parcial de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se encontrarán sólo alcanzados, en lo que respecta a las actividades promovidas, por una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%). Dichos beneficios se reconocerán por el plazo de diez (10) años y mantendrán su vigencia mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales fuera otorgado y no presenten incumplimiento constatados por la autoridad de aplicación. Asimismo, los sujetos inscriptos en el REPAA que hubieran cumplido con los requisitos para acogerse a los beneficios de la presente ley, se encuentran exentos del Impuesto de Sellos que pudiera alcanzar a los instrumentos que suscriban cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con las actividades promovidas.

CAPÍTULO IX – SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Los beneficiarios que incumplan con los objetivos de los fondos asignados

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

///...10

podrán recibir las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación:

a) La baja de la inscripción en Registro Provincial de la Actividad Audiovisual de Tierra del Fuego (REPAA);

b) La inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro Provincial de la Actividad Audiovisual de Tierra del Fuego (REPAA) por el periodo de 2 (DOS) años.

CAPÍTULO X – REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a dictar la reglamentación de la presente Ley, dentro del término de los noventa (90) días, a partir de su promulgación. Las asociaciones, sindicatos y cámaras del sector legalmente constituidas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e IAS pueden ser convocadas a los efectos de asesorar en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur